



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00222-00. AIGNACION APOTO VS JAVIER ELIAS QUIJANO MORENO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para resolver. Sírvase proveer.
Cali, 18 de julio de 2023

Oficial Mayor

AUTO No. 1520

Cali, dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-**2021-00022-00**- Asignación apoyo

Objeto del pronunciamiento

Se encuentra a Despacho el presente proceso de Asignación de Apoyo del señor JAVIER ELIAS QUIJANO MORENO, con escrito del apoderado de la señora SANDRA LILIANA QUIJANO MORENO, por medio del cual allega solicitud de modificación o cambio de persona de apoyo judicial, argumentando que la señora MARIA ELENA MORENO LASSO, designada como la persona de apoyo de su descendiente ante mencionado, padece a la fecha de Alzheimer y para ello, requiere sea nombrada como la persona de apoyo de su hermano QUIJANO MORENO.

Consideraciones

Dispone el artículo 42 de la Ley 1996 de 2019 que:

MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS. El artículo 587 de la Ley 1564 de 2012 quedará así:

“Artículo 587. Modificación y terminación de la adjudicación de apoyos. En cualquier momento, podrán solicitar la modificación o terminación de los apoyos adjudicados:

- a. La persona titular del acto jurídico;
- b. La persona distinta que haya promovido el proceso de adjudicación judicial y que demuestre interés legítimo podrá solicitar;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00222-00. AIGNACION APOTO VS JAVIER ELIAS QUIJANO MORENO

- c. La persona designada como apoyo, cuando medie justa causa;
- d. El juez de oficio.

El Juez deberá notificar de ello a las personas designadas como apoyo y a la persona titular del acto, si es del caso, y correrá traslado de la solicitud por diez (10) días para que estas se pronuncien al respecto.

En caso de no presentarse oposición, el Juez modificará o terminará la adjudicación de apoyos, conforme a la solicitud”.

Así las cosas, cabe advertir que el pasado 26 de septiembre se dictó sentencia 184 por medio del cual, se ordenó designar a la señora MARÍA ELENA MORENO LASSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.222.450 de Cali en calidad de progenitora del señor JAVIER ELÍAS QUIJANO MORENO, como la persona de apoyo para celebrar los siguientes actos:

- Tramites y utilización de servicios bancarios,
- Solicitud de pensión de sobreviviente, gestionar, cobrar, y administrar mesada pensional una vez sea reconocida ante Colpensiones y entidad UGPP en su calidad de beneficiario.
- Cobrar subsidios y seguros previamente adquiridos
- Autorizar cambio de tratamientos médicos
- Solicitar servicios de salud, solicitar y reclamar entrega de medicamentos
- Comprender y autorizar tratamientos médicos que se suministren
- Dar a conocer las preferencias médicas en salud
- Realizar trámites ante entidades públicas y privadas cuando este involucrados los intereses del señor Javier Elías Quijano en aras de gestionar y proteger sus derechos patrimoniales y garantías constitucionales. Y represente en la toma de decisiones en el ejercicio de su capacidad legal.

Sin embargo, esculcado el escrito que antecede, se encuentra acreditado con la historia clínica del Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00222-00. AIGNACION APOTO VS JAVIER ELIAS QUIJANO MORENO

la señora MARIA ELENA MORENO LASSO, que la misma, presenta un diagnóstico de “DEMENCIA TIPO ALZHEIMER” lo que le impide a la fecha continuar con el apoyo asignado en la providencia en mención.

Es por ello, que, procederá esta oficina judicial dando cumplimiento a la normatividad en cita, a notificar de la presente solicitud al Ministerio Público para que se pronuncie al respecto y requerir a la señora SANDRA LILIANA QUIJANO MORENO para que relacione las personas que pretendan ser interesadas en ser asignadas como apoyo del señor JAVIER ELIAS QUIJANO MORENO.

De igual forma, se abstendrá de notificar a los señores JAVIER ELIAS QUIJANO MORENO y MARIA ELENA MORENO LASSO, conforme el diagnostico que padecen a la fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el requerimiento de modificación y/o terminación de la persona de apoyo judicial designada en sentencia 184 del 26 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Ministerio Público para que se pronuncie de la modificación y/o terminación de la designación de persona de apoyo para el señor JAVIER ELIAS QUIJANO MORENO.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00222-00. AIGNACION APOTO VS JAVIER ELIAS QUIJANO MORENO

TERCERO: REQUERIR a la señora SANDRA LILIANA QUIJANO MORENO, para que relacione las personas que pretendan ser designadas como apoyo del señor JAVIER ELIAS QUIJANO MORENO.

CUARTO: ABSTENERSE de notificar a los señores JAVIER ELIAS QUIJANO MORENO y MARIA ELENA MORENO LASSO, conforme lo expuesto en precedencia.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor MANUEL LATORRE NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.254.380 de Cali (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 229739 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la interesada, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf1866f79f781eecaf2bfad572deece65e63ac1d2939228aa0677fcd1969d3d**

Documento generado en 16/07/2023 08:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>